

Santiago, 18 de abril de 2023

**VISTOS:**

**1):** La denuncia del árbitro del partido, señor Fabián Reyes, disputado entre los equipos de Comunal Cabrero y Ñublense de Chillán. El referido partido, correspondiente a los Octavos de Final del Campeonato Copa Chile 2023, se disputó el día 9 de abril en curso en el Estadio Municipal de Monte Águila. El informe del partido señala, en síntesis, que en el minuto 73 del partido ingresó a la cancha el jugador de Ñublense señor Manuel Rivera en reemplazo de su compañero Jorge Henríquez. Posteriormente, una vez finalizado el partido, el árbitro se percató que el jugador Rivera no estaba incluido en la planilla del partido, firmada por el Director Técnico, en ninguna condición; esto es, ni como titular ni como suplente. Luego el informe detalla que hubo una segunda oportunidad en la cual el cuerpo administrativo del club Ñublense pudo reparar el error y no lo hizo.

**2):** La comparecencia del club denunciado, a través del abogado señor Oscar Fuentes, quien se allana a la denuncia del árbitro del partido, señalando que la situación se debió a un lamentable error y que el club que representa no tiene más antecedentes que aportar a la investigación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se tiene por establecido, y no discutido, que en el partido disputado entre los equipos de Comunal Cabrero y Ñublense de Chillán, jugado el día 9 de abril de 2023 en el Estadio Municipal de Monte Águila, correspondiente a los Octavos de Final del Campeonato Copa Chile 2023, el club denunciado incluyó en el partido e hizo intervenir al jugador señor Manuel Rivera, el cual no se encontraba inscrito o registrado en la planilla del partido ni como titular ni como sustituto y por lógica consecuencia no se encontraba habilitado para participar del partido.

**SEGUNDO:** Que el penúltimo inciso del artículo 30° de las Bases del Campeonato Copa Chile, dispone textualmente: ***“ si por cualquier causa disputare un partido un jugador no inscrito en la planilla de juego, el club que lo hiciere jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándose los tres puntos correspondientes al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Adicionalmente, se impondrá una multa al equipo infractor ascendente a 500 UF”***

**TERCERO:** Como se observa, se trata de una norma que exige un cumplimiento objetivo e irrestricto, que no permite al sentenciador ponderar la intencionalidad o ausencia de mala fe al momento que algún club incurra en este ilícito reglamentario.

**CUARTO:** Tal es la importancia de la clara especificación de quienes pueden participar en un partido que las Bases establecen la más alta sanción deportiva que consagra la reglamentación para el caso de esta infracción; consistente en la pérdida de los puntos en el partido en cuestión.

**QUINTO:** Que el penúltimo inciso del artículo 30° de las Bases de la competencia establece en forma imperativa que al club infractor del mismo inciso, deberá imponérsele, además, una multa ascendente a 500 Unidades de Fomento.

**SEXTO:** Que el Tribunal deja constancia que de los antecedentes tenidos a la vista se puede entender perfectamente que el club denunciado, ni sus personeros, tuvieron la intención de obtener alguna ventaja deportiva.

**SEPTIMO:** La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

**SE RESUELVE:**

Se sanciona al club **Ñublense de Chillán** con la sanción de pérdida de los puntos obtenidos en el partido disputado contra el Club Comunal Cabrero por los Octavos de Final del Campeonato Copa Chile 2023, entendiéndose, en consecuencia, que perdió el partido, otorgándose el triunfo al club Comunal Cabrero por el marcador de tres por cero.

Adicionalmente, se sanciona al club Ñublense de Chillán con una multa de 500 Unidades de Fomento, suma que deberá ser ingresada a la Federación de Fútbol de Chile.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Carlos Aravena, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Franco Acchiardo y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

**Simón Marín**  
**Secretario Tribunal de Disciplina**

Notifíquese.  
ROL: 39/23